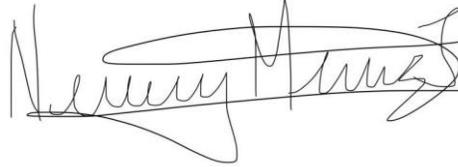


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidos (2022), al Despacho del señor juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-2230, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda y la parte actora allego constancias de notificación. Sírvase proveer.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por las demandadas fue presentado en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones (fls.301-365) y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (fls.189-297).

2.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Linda Vannesa Barreto Santamaria, identificada con C.c. N°. 1.013.637.319 y T.p. N° 280.300 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 343 del plenario.

3.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.c. N°. 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada AFP Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la Escritura Publica No. 788 de la Notaria 18 del Circuito de Bogotá.

4.- REQUIERE a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral, la cual dicta que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem.

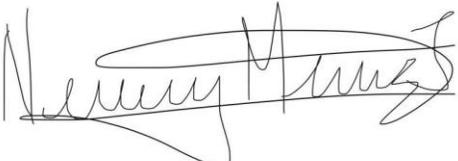
Notifíquese y Cúmplase,



JESÚS DAVID SALAZAR ENRIQUEZ

Juez

AFRB/

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 17 de marzo de 2023.</p> <p>Por ESTADO N° 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>NORBey MUÑOZ JARA Secretario</p>
--